

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CASTELLON.

Todos los Gobiernos, todos los partidos desde los más conservadores hasta los más radicales, han reconocido como una necesidad nacional, la urgente, la imperiosa reforma de los actuales amillaramientos, la cual ha de refluir más que en beneficio de la administración, en bien de la inmensa mayoría de los contribuyentes, porque mal repartido el impuesto territorial, existe una gran desigualdad en la tributación, que es preciso hacer desaparecer á toda costa para que todos contribuyan á las cargas públicas, en proporción de sus haberes, sin irritantes monopolios ni privilegios que vulneren el sacrosantísimo principio de la igualdad ante la ley.

Contribución 12.
Por eso, ejerciendo el Gobierno su alta y tutelar misión, ó impulsado por los más nobles y elevados sentimientos, tiene el firme y cada vez más decidido propósito de llevar adelante tan patriótica empresa, porque no se trata de gravar más á los pueblos, sino de aliviarlos con la reducción gradual del gravamen que hoy tan penosamente satisfacen, más que por lo excesivo de los cupos de la Contribución territorial, por la lamentable desigualdad de los Repartimientos.

Pues bien: á pesar de esto, en algunos pueblos no se ha prestado á tan importantísimo servicio toda la preferente atención que trabajos de tal entidad ó interés merecen, cuando los resultados obtenidos hasta ahora, no son tan lisonjeros como había derecho á esperar.

Esta marcha lenta y perjudicial á las sanas y elevadas ideas del Gobierno, ni se puede autorizar ni es posible bajo ningún concepto que se pueda por más tiempo consentir.

El día 16 de Febrero de 1879, ó sea hace ya más de un año, se repartieron las cédulas de declaraciones de riqueza á domicilio, y para su recogida se concedieron plazos y prórogas tan largos como pudieran desear hasta los más exigentes. Sin embargo de esto, hay todavía algunos pueblos, en donde el servicio de reunión de cédulas ni siquiera se ha terminado.

Para remover pues, los obstáculos de toda clase que pudieran oponerse y realizar las disposiciones penales del Reglamento,

he acordado conminar á esa Junta municipal con la multa de 100 pesetas de irremisible exaccion, si en el improrogable plazo de 45 días, contado desde esta fecha, no se han presentado en la Comision de Estadística territorial de la provincia los duplicados de todas las cédulas de amillaramiento de ese Distrito municipal, encarpetadas en la forma prevenida por el art. 57, y con las relaciones individuales que determina el 21 de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre de 1878, teniendo presente cuanto se preceptúa en el 23 de la misma sobre las faltas de aumentos legitimos que se observen, para que no sean completamente inútiles los trabajos que se practiquen, y que no se han de admitir ni más excusas ni más dilaciones para ultimarlos en el plazo prefijado.

Del recibo de la presente y de quedar enterados todos los individuos de esa Junta municipal de amillaramiento, me dará V. aviso desde luego.

Dios guarde á V. muchos años. Castellon 13 de Marzo de 1880.

Juan C. Bernad.



Sr. Alcalde Constitucional de Villafamés.